

REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas básicas para la conservación y mantenimiento de calles, y todo lugar que cuente con carpeta asfáltica e hidráulica dentro del Ayuntamiento, así como a la recolección, transporte, y disposición final de los desechos que se generen en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo. Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Página 1 de 7



REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- **ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento es de orden público, de interés general y social, y tiene por objeto establecer las normas básicas para la conservación y mantenimiento de calles, y todo lugar que cuente con carpeta asfáltica e hidráulica dentro del Ayuntamiento, así como a la recolección, transporte, y disposición final de los desechos que se generen en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 - **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- I. AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 - II. SECRETARÍA: La Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
 - III. DEPARTAMENTO: La Coordinación de Conservación y Mantenimiento.
 - IV. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.
 - V. BACHE: Al área afectada.
- **ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, la prestación del servicio de mantenimiento de la vía pública en forma directa o indirecta.
- **ARTÍCULO 5.-** El mantenimiento a la vía pública en calles con carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico, la recolección o transporte de escombros y desperdicios, se hará a las posibilidades del Municipio y con la colaboración del vecindario, fijando los procedimientos, y forma en que se realizarán las reparaciones, procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento.
- **ARTÍCULO 6.-** El bacheo consiste en la reposición de una porción de la carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico, que presenten daños, como oquedades por desprendimiento o desintegración inicial de los agregados, en zonas localizadas y relativamente pequeñas, cuando la base del pavimento se encuentra en condiciones inestables y sin exceso de agua.
 - **ARTÍCULO 7.-** Los pasos para la reposición de un bache, son los siguientes:
 - I. Limitar el área del bache.
- II. Cortar el bache marcado en forma de cuadrado o rectángulo en una profundidad de la mitad del espesor.
- **III.** Romper el bache cortado desde el corte hacia el interior en toda su profundidad y 5 cm del material de base.
 - IV. Reemplazar el material.



- V. Colocar nuevo material base y compactar el mismo a la densidad requerida.
- VI. Colocar la mezcla asfáltica y/o hidráulica sobre el material base ya compactado.
- VII. Compactar la mezcla asfáltica.

ARTÍCULO 8.- Los materiales que se utilicen para el bacheo superficial, deberán cumplir con las normas siguientes:

N.LEG.3; N.PRY.CAR.10.03.001; .CSV.CAR.2.02.001; N.CSV.CAR.5.01.001; NCMT.4.04; N.CMT.4.05.001; N.CMT.4.05.002; Y N.CMT.4.05.003; N.CMT.4.04.- Materiales pétreos para capetas y mezclas asfálticas; N.CMT04.05.001.- Calidad de materiales asfálticos y N.CMT.4.05.002.- Calidad de materiales asfálticos modificados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 9.- Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos Primarios; y
- IV. La Jefatura del Departamento.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, las siguientes:

- I. La Coordinación de Conservación y Mantenimiento.
- II. La Policía Municipal Acreditable; y
- III. Los organismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FORMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11.- El servicio de mantenimiento de calles y la vía pública comprende:

- I. La reparación de baches en calles con carpeta asfáltica;
- II. La reparación de baches en calles con material hidráulico; y
- **III.** La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y calles públicas en reparación.
- **ARTÍCULO 12.-** El equipo de corte deberá contar con la capacidad, potencia y tamaño adecuados para ejecutar los cortes en todo el espesor de la carpeta asfáltica.
- **ARTÍCULO 13.-** Los compresores de aire deberán producir una presión mínima de 620 kilos pascales.
- **ARTÍCULO 14.-** El equipo de excavación y compactación deberá ser apropiado, suficiente y en óptimas condiciones.



- **ARTÍCULO 15.-** Las petrolizadoras serán capaces de establecer a temperatura constante, un flujo uniforme del material asfáltico, en dosificaciones controladas, equipadas con medidores de presión, termómetro, bomba y barra de aplicación.
- **ARTÍCULO 16.-** Los compactadores de rodillo serán manuales, autopropulsados, reversibles con uno o dos rodillos metálicos, provistos de petos limpiadores.
- **ARTÍCULO 17.-** Los compactadores de placa deberán contar con los dispositivos para controlar la vibración, de dimensiones adecuadas para compactar las zonas donde no sea posible el uso de compactadores de rodillo.
- **ARTÍCULO 18.-** Los materiales pétreos asfálticos y en su caso, aditivos que se empleen en el bacheo superficial, se mezclarán en la proporción necesaria para producir una mezcla homogénea con las características aprobadas y cumpliendo con las normas correspondientes.
- **ARTÍCULO 19.-** La reposición de la carpeta podrá hacerse con mezcla asfáltica en caliente o bien, con mezcla o mortero.
- **ARTÍCULO 20.-** La persona encargada de la obra deberá tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros y/o a las propias instalaciones. En caso de presentarse estos, las reparaciones correspondientes serán por cuenta del contratista y a satisfacción del afectado, sin tener derecho a retribución por dichos trabajos.
- **ARTÍCULO 21.-** La persona encargada de la obra deberá efectuar limpieza permanente de las áreas de trabajo y se obliga a mantener una señalización adecuada para evitar accidentes, la cual deberá estar iluminada por la noche.
- **ARTÍCULO 22.-** Los escombros, basura y desperdicios habitacionales, comerciales e industriales recolectados por el Ayuntamiento, son de su propiedad y podrán ser aprovechados industrial y comercialmente en forma directa.
- **ARTÍCULO 23.-** Los escombros y desperdicios recolectados en áreas públicas serán colocados en depósitos especiales situados convenientemente y en un número tal, que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del Municipio o bien, a costa de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos los generen.
- **ARTÍCULO 24.-** Para la reparación de los baches en las calles y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponda, a fin de que se abstenga de estacionar o colocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza, o bien para que retiren oportunamente los que hayan colocado; en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costa de quien cometa la infracción.
- **ARTÍCULO 25.-** Los tiraderos de escombro deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de la ciudadanía, las siguientes:

- **I.** Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente Reglamento;
 - II. Dar aviso a la autoridad municipal cuando en las calles existan baches o hundimientos; y
 - III. Cooperar en las campañas de concientización que promueva el Municipio.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de la ciudadanía que habita en este Municipio y de las personas que transiten por este territorio, el participar activamente para conservar las vías y áreas comunes de este Municipio.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de la Jefatura de Bacheo, las siguientes:

- **I.** Operar y administrar los servicios públicos municipales de bacheo, garantizando que se presten de manera permanente, uniforme, regular y continua;
- **II.** Elaborar la programación y presupuesto de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales de bacheo;
- **III.** Proponer los programas tendientes a difundir entre la población, la necesidad de contribuir al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y participar en el adecuado aprovechamiento de los servicios públicos municipales de bacheo.
- **IV.** Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los planes, programas y actividades de bacheo, aplicando las políticas sobre uso racional de recursos;
- **V.** Ser responsable de los servicios de bacheo, en avenidas, calles, arterias o vías de comunicación terrestres incorporadas al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como de procurar en dichas actividades su funcionamiento en forma permanente, general, uniforme, regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna:
- **VI.** Conservar en buen estado las vialidades municipales a través de programas de bacheo, mediante el mantenimiento de terracerías, guarniciones y banquetas;
- **VII.** Cuidar, conservar y mantener en buen estado los bienes, instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, equipos e implementos de trabajo y demás recursos materiales destinados a la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- **VIII.** Cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de servicios públicos municipales, así como aquellas que sean del ámbito de su competencia, tales como leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables;
- **IX.** Verificar, vigilar y supervisar que los servicios públicos municipales de bacheo, en caso de ser concesionados, se presten de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna en tiempos y formas establecidos en el título de concesión respectivo, así como el cumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables en la materia;
- **X.** Informar oportunamente a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, sobre cualquier incumplimiento de los concesionarios para que ésta pueda imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- **XI.** Determinar las infracciones a particulares en materia de bacheo para que la Secretaría de Servicios Públicos Primarios imponga las sanciones que correspondan;
- **XII.** Elaborar y proponer a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, los proyectos para las prestaciones de los servicios a su cargo, así como realizar los presupuestos correspondientes;

Página 5 de 7 Periódico Oficial del Estado



- **XIII.** Coordinar y realizar los estudios técnicos y proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos de bacheo; y
- **XIV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido:

- **I.** Arrojar basura, tierra o desechos en los baches o hundimientos, en calles que estén dentro de la jurisdicción del Municipio;
 - II. Dañar, maltratar o destruir las reparaciones en las calles realizadas por el Ayuntamiento;
 - III. Arrojar líquidos que dañen los materiales con los que se reparó el bache; y
 - IV. Las demás que señale la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

- **ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento, a través del Departamento en los términos de este Capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la persona infractora de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.
- **ARTÍCULO 31.-** El incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento se consideran como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y términos que establece la autoridad municipal correspondiente.
- **ARTÍCULO 32.-** Las sanciones impuestas no relevarán a la persona infractora de corregir las irregularidades en que hubiese incurrido.
- **ARTÍCULO 33.-** Se sancionarán con amonestaciones por escrito, las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.
- **ARTÍCULO 34.-** El arresto por infracciones al presente Reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si la persona infractora no tuviese los medios económicos para cubrir la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- **ARTÍCULO 35.-** En contra de las sanciones impuestas por la autoridad municipal, correspondiente proceden los recursos de reconsideración y de revisión, en la forma que se establecen en el Capítulo de Recursos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Página 6 de 7



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se remitirá el presente al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas o a las leyes que de ellas emanen.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.